



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA COMPANY SEAFOOT  
S.A. (COMP-SEA)-----  
CAPITAL AUTORIZADO:\$.1.600,00-----  
CAPITAL SUSCRITO:\$.800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Publico Trigésimo de este Cantón, comparecen, a la celebración de esta escritura publica; los señores MIGUEL IGNACIO CALVOPÍÑA CALVOPÍÑA, quien declara ser de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, MIGUEL AGUSTÍN CALVOPÍÑA FLORES, quien declara ser de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras publica a su cargo, una en la que conste la Constitución de la Compañía Anónima COMPANY SEAFOOT S.A. (COMP-SEA). Que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Celebran el contrato de Compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: A) MIGUEL IGNACIO CALVOPÍÑA CALVOPÍÑA, empleado, casado, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, mayor de edad; y B) MIGUEL AGUSTÍN CALVOPÍÑA FLORES, comerciante, casado, por sus propios derechos, ecuatoriano,

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO  
CANTÓN GUAYAQUIL

domiciliado en Guayaquil, mayor de edad, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su actividad, bajo la denominación de: COMPANY SEAFOOT S.A. (COMP-SEA), que se registrará por el presente estatuto, La Ley de Compañías, y el Código de Comercio y demás Leyes aplicables a esta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL:** Artículo Primero.- Denominación: La denominación de la Compañía que se constituye es la siguiente: COMPANY SEAFOOT S.A. (COMP-SEA). Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la compañía es: Dedicarse a la importación, exportación de toda clase de mercadería en general; como libros y útiles para oficina, a ser agentes y representantes relacionados con el objeto social; a la industrialización del papel y cartón en todas sus formas; a la impresión, publicación, comercialización y difusión, nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, y de cultura general, y la realización de eventos para su difusión, a la realización de seminarios de capacitación; a la comercialización de productos nacionales y extranjeros para uso en general; como folletos, libros, revistas, artículos de bazar, de ferretería, accesorios para la oficina y el hogar, y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, materiales de curación, productos dietéticos, productos alimenticios para consumo humano o animal, compra venta de bienes muebles e inmuebles; a ser distribuidor de toda clase de bienes y servicios, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; y podrá



dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; prestara servicios especializados en el área de la construcción, instalaciones eléctricas, limpieza de instalaciones de fabricas, hoteles, viviendas y demás áreas que requieran de estos servicios; a dar servicios de instalación y mantenimiento de teléfonos y centrales telefónicas; de asesoría en los campos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado tanto en el país como en el extranjero; a la prestación de servicios de auditoria, cobranzas y mandato inmobiliario; al servicio de transporte de documentos, sobres y paquetes dentro y fuera del territorio nacional; a la compraventa, consignación y alquiler de vehículos nuevos o usados; al alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales; y a fomentar el turismo nacional, ya sea en el continente o las Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y similares; a la importación, exportación, compra, venta, distribución de toda clase de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y similares de otros servicios; a dar servicios de instalación y mantenimiento de teléfonos y centrales telefónicas; a dar servicio de mantenimiento y reparación de computadoras, compra, venta de partes, piezas y accesorios de las mismas; a la publicidad en todas sus formas; a la elaboración y venta de productos promocionales; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados. Igualmente tendrá por objeto la instalación, explotación y administración de supermercados, a la fabricación, comercialización de productos de consumo masivo y demás que se expenden en las mismas, de centros de estética corporal, centros de nutrición, gimnasios, clínicas, hospitales, farmacias, laboratorios clínicos y lavanderías.

**Dr. Piero A. V.**  
NOTARIO PÚBLICO  
CANTÓN GUAYACÁN

Podrá así mismo adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de plantas industriales, ya sea para el procesamiento de agua purificada para el consumo humano, ya sea para la elaboración de hielo en todas sus formas, ya sea para la elaboración de empaques, o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas, y químicos, para lo cual podrá comercializarlos, importarlos o exportarlos; así mismo podrá dedicarse a la construcción, explotación, comercialización de camaroneras; a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles, permitidos por las leyes; a la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación y comercialización de sistemas de computación y electrónicos y prestación de toda clase de servicios relacionados con ellos, incluso acceso a Internet en todas sus formas de servicio; a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse a celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; a dedicarse a la actividad empresarial, de agente y representante de artistas, a la promoción, explotación de eventos, espectáculos culturales, sociales, artísticos de todo género, para lo cual podrá contratar a personal especializado, conjuntos musicales, artistas en general, además podrá alquilar locales y equipos de sonido para la realización de los espectáculos públicos y privados; a la actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; a prestar servicios de expedición y recepción de carga, tarjetas, paquetes postales, giros y otros servicios similares de correo



rápido, a través del tráfico postal internacional, y a la prestación de estos servicios dentro de todo el territorio nacional. También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítimos y aéreos, a ser agente de carga de importación y exportación (Agente Forwader) y Agente Nvoce; operador de transporte multimodal a través de terceros; representar a compañías o empresas de servicio de carga internacional; el almacenamiento de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de contenedores de carga (container freight station), así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades; ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de carga (OPC) operador portuario de buques (OPB) y también desempeñará como empresa de servicios complementarios (ESC). Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de avituallamiento de combustible, lubricantes y agua, entregados por embarcaciones; suministros de víveres, implementos y repuestos para naves, así como productos descontaminantes y de prevención marítimos y ambiental; realizar trabajos de fumigación, limpieza y prevención de la contaminación de naves y su operación, recolección de basura y residuos, y protección del medio ambiente. Como empresa de servicios complementarios, podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional; podrá importar, exportar, vender, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionado con su objeto social, y en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal; a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización, distribución, importación

Dr. Piero A. Vivas

NO. 8. 1978  
CENTRO GUAYACIN

de todas las clases de llantas, aros y demás accesorios y repuestos de vehículos de todo tipo; a la prestación de servicios de arrendamiento de grúas y montacargas y, equipos para la construcción; a la prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase, mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros; a la comercialización de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas telefónicas, de gasfitería y sanitarias, y a dar servicio de mantenimiento en estas áreas, a la comercialización de maquinas, equipos, herramientas, herrajes, toda clase de electrodomésticos, computadoras y muebles metálicos o de madera.- También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fabricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctrica, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmeccanicas, y a efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, publicas y semipublicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, obras de alcantarillado, fluviales, y obras portuarias; a la exportación y compra, venta de artesanías, y toda clase de derivados del cuero, a la industria del hilado, textil y ropa confeccionada, joyas y artículos y prendas de joyería y mas conexos en dicha rama; de la madera y balsa, ya sea como materia prima o manufacturada, a los productos de mar, productos agrícolas; a la importación exportación compra, venta, distribución y comercialización de productos alimenticios, medicamentos, productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal; motocicletas, autos, automóviles, lanchas, motores nuevos o usados y sus accesorios, las partes y piezas y repuestos, juguetes, juegos infantiles, productos

---



de plásticos, caucho o fibra de vidrio para uso domestico, industrial y comercial, maquinarias y maquinarias agrícolas, y sus accesorios, partes y piezas y repuestos, toda clase de ropas y prendas de vestir nuevas o usadas, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse o formar consorcios con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concursos de precios y licitaciones.-Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la compañía que por este instrumento se constituye será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta General de Socios. Artículo Quinto.- Capital Social: Será de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada uno, cuyos titulo serán firmados por el Presidente y Gerente General y numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive; y su capital autorizado queda fijado en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Artículo Sexto.- De los Accionistas: Se considera como tal a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constara en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los certificado, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada

Dr. Piero Ayari Vincenzani  
NOTARIO PÚBLICO  
CANTÓN GUAYAQUIL

certificado o título de acción, podrá representar uno o mas acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Artículo Séptimo.- Perdida o Extravío de Acciones: Si un certificado o un título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que mas circule en el domicilio principal de la Compañía. Transcurridos treinta días, da la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que exigirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Artículo Octavo.- Derechos de los Accionistas: El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, entro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de junta general. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción . Pero, si el certificado o título de acción ampara a mas de una, se considerara para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. Artículo Noveno.- Aumento de Capital: Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. Artículo Décimo.- Gobierno y Administración de la Compañía: Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General, La Junta General, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las juntas son:

---

Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores, mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en que no se contara el día de la publicación ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Undécimo.- Instalación e la Junta General: En primera convocatoria , se necesitara de la mitad mas uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la junta se reunirá con el numero de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el numero de accionistas concurrentes. En todos

Dr. Piero Aycañán Vincasani  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL.

los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Artículo Duodécimo.- Dignatarios de las Juntas: Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuara de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse en fuera del caso, un Presidente y/o un Secretario Ad Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. Artículo Décimo Tercero.- Quórum Decisiones: Salvo las excepciones previstas en la ley o en este Estatuto, las decisiones aceptadas en la Junta General, necesitaran de una mayoría equivalente al mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo Décimo Cuarto.- Las Actas de la Junta General: Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a maquinas en ambos lados, foliadas y con numeración continua, y serán firmadas por el Presidente y por el secretario de la Junta o de quien se hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los asistentes. De cada Junta se formara un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Quinto.- Atribuciones de la Junta General: Son sus deberes y atribuciones, las que la ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para la fundación de la Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de perdidas y ganancias, los informes de los administradores y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisario; c) Resolver sobre la



amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía ; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- Artículo Décimo Sexto.- La

Representación Legal: El Gerente General será representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañía establecen. Legitimara su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitara de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipoteca bienes de la Compañía. Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, b) Convocar a Junta General de Accionistas; y, c) Asumir la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. Artículo Décimo

Octavo.- Atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general , el estado de la cuenta Perdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión económica de la Compañía, para que sean conocidos en la sección ordinaria. Será necesario que estén precedidos de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos

Dr. Píaro Aycart Vincenzini  
REGISTRADO  
CANTON GUAYAQUINI

determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d) Convocar a Junta General de accionistas; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta General.

Artículo Décimo Noveno.- Fiscalización de la Compañía: Estará a cargo el Comisario principal, y, en su ausencia, de su respectivo suplente.- Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo.- De Las Utilidades: Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades liquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social.

Artículo Vigésimo Primero.- De La Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá en los caso previstos en la ley de Compañías, y anticipadamente, por Resolución de la junta General de Accionistas, la que para efecto de la liquidación, designara a los liquidadores y fijara su remuneración y el procedimiento para la liquidación.

CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES.- Fundadores de la Compañía. Declaran: Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El accionista MIGUEL IGNACIO CALVOPÍÑA CALVOPÍÑA, ha suscrito Setecientos Cincuenta acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, y ha aportado y transferido en especies a favor de la compañía una computadora portátil Think Pad 365 IBM, 16MB Memoria, 500MB Disco Duro, Driver 3,5, Display LCD 9"-Tarjeta PCI Modem 52X, ID No. 0008198, Model M6-1, valorada en TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.; b) El accionista MIGUEL AGUSTÍN CALVOPÍÑA

---







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
RESOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7131551  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CALVOPINA CALVOPINA JAIME AUGUSTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2007 2:22:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPANY SEAFOOT S.A. (COMP-SEA)  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

~~Dr. Piero Aycaat Vincenzini~~

~~NOTARIO  
CANTON GUAYAS~~

DO. JORGE ZEBALLOS MURILLO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

FLORES ha suscrito Cincuenta acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, y ha aportado y transferido en especies a favor de la compañía una impresora EPSON LX800 Matricial, Model P80SA, Serial No 44B1114630, valorada en la suma de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contara a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón.

CLAUSULA TERCERA.- DEL AVALUO DE LAS ESPECIES APORTADAS.- Los socios Fundadores han avaluado y aceptado el aporte realizado por los señores; MIGUEL IGNACIO CALVOPIÑA CALVOPIÑA, en las cantidades individuales antes anotadas, y que totalizan la cantidad de TRESIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que representa el cuarenta por ciento del valor de sus acciones.; y el aporte de MIGUEL AGUSTÍN CALVOPIÑA FLORES, en la cantidades individuales antes anotadas, y que totalizan la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que representa el cien por ciento del valor de sus acciones.

Los fundadores se comprometen a responder solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Las Facturas originales de los bienes aportados por los accionistas fundadores, han sido adjuntados, los mismos que se protocolizaran junto con esta escritura.-

CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION PARA TRAMITES.- Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos a el Abogado JAIME AUGUSTO CALVOPIÑA CALVOPIÑA, para que lleve a cabo los tramites

NOTARIO VICENTINI  
CANTON GUAYAS  
CANTON GUAYAS

necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la Primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia jurídica de esta escritura.(firmado) Abogado Jaime Calvopiña Calvopiña. Registro numero diez mil seiscientos sesenta del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia. En consecuencia, los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada a escritura publica para que surta sus efecto legales.- La cuantía es como consta en la matriz de la misma. Los comparecientes me exhibieron sus correspondientes cédulas de ciudadanía. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, estos los aprueban y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



MIGUEL IGNACIO CALVOPÍÑA CALVOPÍÑA

C.C.No.091738320-0

C.V.No.13-032



MIGUEL AGUSTÍN CALVOPÍÑA FLORES

C.C.No.120004892-2

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPANY SEAFOOT S.A. (COMP-SEA), que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento-

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPANY SEAFOOT S.A. (COMP-SEA), otorgada ante mí, el 22 de marzo del 2.007, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución número 07- G-IJ-0002040, suscrita el 29 de marzo del 2.007, por la abogada María Dense Ortega Saavedra, Abogada de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, - Guayaquil, 2 de abril del 2.007.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 18.130  
FECHA DE REPERTORIO: 05/abr/2007  
HORA DE REPERTORIO: 13:08

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1.- **Certifica:** que con fecha once de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002040, dictada por la Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra , el 29 de **Marzo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANY SEAFOOT S.A (COMP-SEA)**, de fojas **38.909 a 38.930**, Registro Mercantil número **7.027.-** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 18130



s 92,00

REVISADO POR: *MLF*



*[Signature]*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**